



San Jose de Cúcuta, 20-09-2016

Señores:
DISEÑOS CERAMICOS S.A.
AV. 2 No. 8ª -64
Barrio Latino.
Ciudad.

En atención a lo solicitado en el oficio con radicación 20139070031202 de fecha 9 de septiembre de 2013, respecto de declarar el Desistimiento dentro del Amparo Administrativo del Contrato de Concesión 472, al respecto ha de indicarse:

Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2012, radicado bajo el No. 2012-431-000438-2, la señora ZUNILDE BOHORQUEZ PEÑARANDA, en calidad de representante legal de la Sociedad Diseños Cerámicos, titular del Contrato de Concesión 472-52, solicitó Amparo Administrativo, debido a una perturbación dentro del área del contrato.

Por lo anterior, se emite la Resolución GTRCT-0163 del 31 de mayo de 2012, mediante la cual se concede el amparo administrativo a la Sociedad Diseños Cerámicos S. A.

Una vez notificadas las partes, mediante escrito con radicación 2012-431-001510-2, de fecha 7 de noviembre de 2012, presentan recurso de reposición contra la resolución GTRCT-0163 de fecha 31 de mayo de 2012.

Dado el trámite respectivo y resuelto el recurso se emite la Resolución No. 003 del 16 de agosto de 2012, mediante la cual se confirma en todas sus partes y por las razones expuestas, la resolución GTRCT- 0163 del 31 de mayo de 2012, quedando ejecutoriada y en firme el día 4 de septiembre de 2012, mediante constancia No. PAR CUCUTA-0121 de fecha 5 de octubre de 2012.

Posteriormente mediante radicación 20139070031202 Rudy Stella Estupiñan Carreño, actuando como representante legal de la Sociedad Diseños Cerámicos S.A., solicita se sirva admitir el escrito, previos los tramites de rigor, dicte resolución teniendo por desistida a esta parte del amparo administrativo, y proceda por tanto al archivo del proceso.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070016851

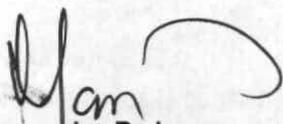
Página 2 de 2

Al respecto:

Debemos indicar como se expuso en la síntesis del proceso de amparo administrativo dentro del Contrato de concesión 472, que una vez se emitió la constancia de ejecutoria de la resolución que resolvió el recurso de reposición, se agotó de esta manera la vía gubernativa, adquiriendo firmeza y ejecutoria el acto administrativo, por lo tanto este no puede ser objeto de solicitud desistimiento ya que este se presume legal mientras no hayan sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se indica que la solicitud de desistimiento del amparo administrativo petitionado por la representante legal de Diseños Cerámicos S.A., es improcedente por lo argumentos antes expuestos, y para tal fin deberá dirigirse a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Atentamente,



Marisa Fernandez Bedoya.
Coordinadora Punto de Atención Cúcuta.

Anexos: "0".

Copia:

Elaboró: Luis Alberto Tobito.

Revisó: Marisa Fernandez.

Fecha de elaboración: 20/09/2016.

Número de radicado que responde: 20139070031202.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Oficios-septiembre-2016.

